

Violencia económica.

3) Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón

C. P. M. c R. P. G. C. s/ Cumplimiento de contratos civiles/ comerciales

20/10/2020

Hechos.

La parte actora acude al proceso reclamando el cumplimiento del acuerdo celebrado el 18/7/2008 en virtud del cual la demandada debía abonarle cierta suma de dinero. La accionada, plantea la nulidad del mismo por haber sido celebrado mientras ésta sufría violencia psicológica por parte del actor que produjo el vicio de su voluntad. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de Morón, dictó sentencia definitiva con fecha 7/11/2019 haciendo lugar a la demanda y desestimando el planteo de nulidad del convenio celebrado por las partes. Contra dicha resolución, apela la demandada. La Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón revoca la sentencia apelada con fecha 20/10/2020, haciendo lugar al planteo introducido por la accionada y declara la nulidad del acuerdo celebrado por las partes por encontrarse plenamente configurado el vicio de la voluntad denunciado.

Abstract.

La presente resolución judicial resuelve la nulidad de un convenio celebrado por una pareja a partir del vicio del consentimiento ocasionado por la violencia psicológica de la que fuera víctima la mujer. Si bien el decisorio es promovido por un acuerdo suscripto con fecha 18/07/2018 el juzgador pone de resalto la necesidad de adecuar el paradigma convencional a los compromisos constitucionales asumidos a la época de la resolución. A raíz de ello, analiza la prueba testimonial, pericial, informativa y confesional a la luz de la Convención de Belem do Pará aprobada por Ley 24.632 y la Ley 26.485 que imponen a los operadores jurídicos el deber de juzgar el caso con perspectiva de género. Reconoce, entonces, que el vicio de la violencia que afecta la voluntariedad del acto jurídico adquiere contornos propios cuando se enmarca en un contexto de violencia intrafamiliar y sus víctimas son mujeres. Apartándose de la neutralidad de género, propia de la norma, analiza e interpreta las normas

del CC. en clave convencional teniendo por demostrado el vicio de la voluntad denunciado con la prueba aportada y declarando la invalidez del acuerdo celebrado.